

Reestructuración

NO. 01 – 2020



Creación del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal

El día de ayer 11 de mayo se publicó el Decreto Legislativo No. 1511, que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal. Este procedimiento temporal y extraordinario busca brindar a las empresas en crisis financiera, debido al Covid-19, un espacio seguro y rápido para negociar con sus principales acreedores su refinanciación, de modo que superen la situación de insolvencia en la que se encuentren.

Las principales características del procedimiento aprobado, son las siguientes:

1. Entidades comprendidas y objetivo

Se pueden acoger al procedimiento, mediante una solicitud de acogimiento, únicamente los deudores que sean personas jurídicas (micro, pequeñas, medianas y grandes empresas), incluyendo a las asociaciones ("Entidades Calificadas"). No se aplica a las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas.

El objetivo es permitir a las Entidades Calificadas celebrar con sus acreedores un "Plan de Refinanciación Empresarial" ("Plan de Refinanciación"), a efectos de (i) proteger a la empresa, (ii) reprogramar sus obligaciones impagas, (iii) evitar su insolvencia, la pérdida de negocios y fuentes de empleo y, (iv) en virtud de lo anterior, asegurar la recuperación del crédito y la continuidad de la cadena de pagos en la economía nacional.

2. Vigencia y periodo de acogimiento

La norma entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba su reglamento, lo cual deberá ocurrir en como máximo en un plazo de veinte (20) días hábiles contado desde el 11 de mayo de 2020.

Las Entidades Calificadas podrán acogerse al procedimiento hasta el 31 de diciembre de 2020.

3. Procedimiento electrónico

Será íntegramente electrónico; es decir se podrá presentar de manera electrónica la solicitud de acogimiento, el pedido de reconocimiento de créditos por parte de los acreedores, los recursos y la realización de Juntas de Acreedores.

4. Inicio del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal

Una vez firme o consentida la resolución de acogimiento, se publicará en el Boletín Concursal de Indecopi el inicio del procedimiento. Desde la publicación, la Entidad Calificada gozará de la suspensión de la exigibilidad de sus obligaciones y la protección legal de su patrimonio.

Tener en cuenta que en este procedimiento se encuentra igualmente sujeto al “periodo de sospecha”, referidos a la ineficacia de los actos del deudor aprobados de mala fe con anterioridad al inicio del procedimiento en perjuicio de los acreedores.

Luego de publicado el inicio del procedimiento, se declarará improcedente cualquier solicitud de inicio de procedimiento concursal ordinario por parte de uno o más de sus acreedores.

5. Reconocimiento de créditos

Una vez publicado el inicio del procedimiento, los acreedores de la Entidad Calificada pueden presentar sus solicitudes de reconocimiento de créditos en los términos y plazos que serán establecidos en el reglamento del Decreto Legislativo No. 1511, a ser publicado en como máximo veinte (20) días hábiles. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán declaradas improcedentes.

Los créditos laborales adeudados a los trabajadores, así como aquellos derivados de una relación de consumo (consumidores finales), no son pasibles de reconocimiento por la Comisión de Procedimientos Concursales, pero serán incluidos en el Plan de Refinanciación para efectos de su pago.

6. Junta de Acreedores

Se realiza de manera virtual y es grabada electrónicamente para dejar constancia de ésta. Los acreedores laborales y los vinculados carecen de voto en la Junta de Acreedores. El tema único de agenda de la referida junta será decidir la aprobación o desaprobación del Plan de Refinanciación.

7. Plan de Refinanciación Empresarial

Debe contemplar, bajo sanción de nulidad, lo siguiente:

- i. La totalidad de créditos reconocidos, no reconocidos, los que consten en el estado de situación financiera (balance general) de la Entidad Calificada, así como la relación de créditos contingentes. Asimismo, debe contener una relación de los créditos laborales adeudados a sus trabajadores registrados en sus libros y los créditos de consumo entre sus titulares y la Entidad Calificada;
- ii. El tratamiento y cronograma de pagos a realizar por clase de acreedor. De los recursos que se destinen al año para el pago de los créditos, por lo menos un 40% se asigna en partes iguales al pago de obligaciones laborales adeudadas a los trabajadores que tengan el primer orden de preferencia; Asimismo, un 10% se deberá asignar en partes iguales al pago de obligaciones de acreedores titulares de créditos derivados de una relación de consumo con la Entidad Calificada.
- iii. La tasa de interés aplicable; y,
- iv. A solicitud de uno a más acreedores que representen más del 30% del total de los créditos reconocidos, debe contemplar el nombramiento de un supervisor que verifique el cumplimiento del Plan de Refinanciación.

8. Incumplimiento del Plan de Refinanciación Empresarial

En caso de incumplimiento, el Plan de Refinanciación quedará automáticamente resuelto, no requiriendo pronunciamiento de la Comisión de Procedimientos Concursales. En ese caso, cualquier acreedor puede solicitar el pago de los créditos que mantuviera frente al deudor, en las vías que estime pertinente y en las condiciones originalmente pactadas.

9. Presentación de información falsa

De constatarse la falsedad de declaraciones efectuadas por la Entidad Calificada en el desarrollo del procedimiento, la autoridad concursal declarará de oficio la nulidad del mismo y del Plan de Refinanciación, en caso hubiere sido aprobado.

10. Acogimiento por única vez

La Entidad Calificada puede acogerse al procedimiento por una sola vez durante la vigencia de esta norma.

11. Reglas especiales sobre calificación

Las entidades bancarias y financieras no tienen la obligación de cambiar por una más baja la calificación de "Normal" o "Con Problema Potencial" a las Entidades Calificadas que se acojan al Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal y durante el plazo que dure este procedimiento, y de aprobarse el Plan de Refinanciación durante el tiempo que estén en cumplimiento del mismo.

12. Aplicación supletoria de las normas

En todo lo no previsto en el Decreto Legislativo, será de aplicación las normas de la Ley General del Sistema Concursal, y en particular, las normas del Procedimiento Concursal Preventivo, en lo que resulte aplicable.

CONTACTOS

Fernando Lanfranco

Socio

 flanfranco@dlapiper.pe

 +511 616 1200

Ricardo Escobar

Socio

 rescobar@dlapiper.pe

 +511 616 1200



www.dlapiper.pe